

RESOLUCIÓN 2641 DE 2011

(julio 1o)

Diario Oficial No. 48.123 de 7 de julio de 2011

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016>

Por la cual se establecen condiciones para el registro del Ingreso Base de Cotización - IBC diferenciado.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016, 'por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales', publicada en el Diario Oficial No. 49.902 de 12 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 2o del Decreto-ley 205 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que como una medida de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes, el artículo [30](#) de la Ley 1393 de 2010, dispuso que “Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos [18](#) y [204](#) de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración”.

Que la regla prevista en la disposición legal precitada, es de aplicación únicamente para la determinación del Ingreso Base de Cotización – IBC, de los aportes obligatorios a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de los cotizantes dependientes del sector privado.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario establecer las condiciones para el registro del Ingreso Base de Cotización – IBC, diferenciado en los casos de los pagos laborales no constitutivos de salario de que trata el artículo [30](#) de la Ley 1393 de 2010, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> Las disposiciones contenidas en la presente resolución, tienen por objeto establecer, las condiciones para el registro en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, del Ingreso Base de Cotización – IBC, diferenciado, en aplicación del artículo [30](#) de la Ley 1393 de

2010.



ARTÍCULO 2o. CONDICIONES DE REGISTRO. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> El registro del Ingreso Base de Cotización – IBC, diferenciado, aplica para los aportantes establecidos en el artículo [3o](#) de la Resolución 1747 de 2008, modificado por las Resoluciones [1184](#) de 2009, [1004](#) de 2010 y 773 de 2011, definidos en los campos 7, 8 y 30, así:

Campo 7 Clase de aportante:

A (Aportante con 200 o más cotizantes);

B (Aportante con menos de 200 cotizantes);

C (Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000), y

D (Aportante beneficiario del artículo 5o de la Ley 1429 de 2010)

Campo 8 Naturaleza jurídica: numerales 2 (Privada) y 3 (Mixta)

Campo 30 Tipo de aportante: 1 (Empleador)



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquense las aclaraciones de los Campos 42, 43 y 44 del artículo [11](#) de la Resolución 1747 de 2008 modificado por las Resoluciones [2377](#) de 2008, [990](#) y [2249](#) de 2009 y [661](#) de 2011, las cuales quedarán así:

“Aclaración al Campo 42 - IBC pensión: El IBC para pensión sólo puede ser 0, si de acuerdo con lo definido en los artículos [4o](#), [10](#) y [11](#) no es obligatorio cotizar a Pensión. Este IBC no puede ser superior a 25 smmlv, salvo si en el Campo 5 - TIPO DE COTIZANTE definido en el artículo [10](#) es 18, y no puede ser inferior a lo correspondiente a 1 smmlv para el número de días cotizados incluidos en el Campo 36 definido en el artículo [10](#). El valor incluido en este Campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aclaración al Campo 43 - IBC Salud: El IBC para Salud sólo puede ser 0, si de acuerdo con lo definido en los artículos [4o](#), [10](#) y [11](#) no es obligatorio cotizar a Salud. Este IBC no puede ser superior a 25 smmlv, salvo si en el Campo 5 - TIPO DE COTIZANTE definido en el artículo [10](#) es 18, y no puede ser inferior a lo correspondiente a 1 smmlv para el número de días cotizados incluidos en el Campo 37 definido en el artículo [10](#). El valor incluido en este Campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aclaración al Campo 44 - IBC Riesgos Profesionales: El IBC para Riesgos Profesionales sólo puede ser 0, si de acuerdo con lo definido en los artículos [4o](#), [10](#) y [11](#), no es obligatorio cotizar a Riesgos Profesionales. Este IBC no puede ser superior a 25 smmlv, y no puede ser inferior a 1 smmlv para el número de días cotizados incluidos en el campo 38 definido en el artículo [10](#). El valor en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

En aplicación del artículo [30](#) de la Ley 1393 de 2010, el Ingreso Base de Cotización – IBC, de

Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de aquellos empleados en donde los pagos no constitutivos de salario superen el 40% de su IBC, podrá ser diferente al IBC de Caja de Compensación, SENA e ICBF, sin requerirse algún tipo de novedad”.



ARTÍCULO 4o. IMPLEMENTACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> La implementación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se hará efectiva por los operadores de información, en el periodo siguiente a la fecha de su entrada en vigencia.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> La presente disposición rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los Campos 42, 43 y 44 del artículo [11](#) de la Resolución 1747 de 2008, modificado por las Resoluciones [2377](#) de 2008, [990](#) y [2249](#) de 2009 y [661](#) de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de julio de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

